RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 411
DEL 06 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se adjudica el CONCURSO DE MERITOS No, CM-003-2026, cuyo objeto es CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y CONSTRUCCIÓN DE EMISARIO FINAL DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, que establece las bases generales de la contratación estatal; la Ley 1150 de 2007, que introduce disposiciones para la transparencia y eficiencia en los procesos de contratación pública; la Ley 1882 de 2018, que adiciona herramientas para la ejecución de contratos de obra pública; y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que regula aspectos procedimentales en los procesos de selección de contratación pública, así como en observancia del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que dispone sobre la formalización de contratos mediante el acto de adjudicación

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Gachancipá, a través de su Secretaría de Obras Publicas llevó a cabo el estudio previo en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como en los artículos 15 y 20 del Decreto 1082 de 2015. En dicho estudio se identificó y fundamentó, con la debida precisión, la necesidad de adelantar el proceso de contratación cuyo objeto consiste en ***CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y CONSTRUCCIÓN DE EMISARIO FINAL DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA.***

Que el presente proceso se realizó a través de la modalidad de **CONCURSO DE MERITOS,** de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.3.2. subsección 3, Capitulo II del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020.

Que el municipio de Gachancipá cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CDP No: 2026000357 del 05/06/2026, por un valor total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($465.000.000).**

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección es hasta la **suma CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 464.945.832),** incluido costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados.

Que el plazo de ejecución del contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto No. 1082 de 2015, la Entidad mediante resolución administrativa N° 020 del 23 de junio de 2026, ordenó la apertura del proceso de **CONCURSO DE MERITOS No. CM-003-2026**, cuyo objeto es ***"CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y CONSTRUCCIÓN DE EMISARIO FINAL DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA."*** Limitando la participación a las MIPYMES con domicilio principal en el Municipio de Gachancipá, y se publicó el pliego de condiciones definitivo.

Que, en el marco del procedimiento de contratación, se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron atendidas en estricta observancia de los

principios de transparencia y legalidad establecidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, garantizando el debido análisis, respuesta y alcance en concordancia con las disposiciones legales aplicables.

Que, según lo previsto en el Cronograma Definitivo del proceso de selección, el cierre para la presentación de propuestas se efectuó el día veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026) a las 07:00 horas. Posteriormente, y una vez constatada la hora de cierre estipulada, se verificó en la plataforma SECOP II habilitada para la recepción, la presentación de tres (03) propuestas, correspondiente a **INGENIERIA Y GESTION DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., BUPPER S.A.S** y **EMPRESA DE RECUPERACION Y CONSERVACION AMBIENTAL ERCA S.A.S.** El procedimiento se desarrolló con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, asegurando la transparencia y la publicidad en la recepción de ofertas.

Que las propuestas presentadas fueron sometida a un proceso de verificación y evaluación integral, conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones y en estricta observancia de los principios rectores de la contratación pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. En dicho análisis se verificaron los aspectos jurídicos, técnicos y financieros, garantizando la conformidad con los requisitos habilitantes, la idoneidad técnica de los proponentes y la viabilidad económica de sus ofertas, en cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan la actividad contractual del Estado.

Que el informe de evaluación fue publicado el día treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), estando a disponibilidad de los interesados durante TRES (03) días hábiles, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx.

Que del informe de evaluación jurídica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	**HABILITA /NO HABILITA**
INGENIERIA Y GESTION DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S.	RECHAZADA
BUPPER S.A.S	RECHAZADA
EMPRESA DE RECUPERACION Y CONSERVACION AMBIENTAL ERCA S.A.S.	HABILITADO

Que del informe de evaluación financiero se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	**HABILITA /NO HABILITA**
INGENIERIA Y GESTION DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S.	RECHAZADA
BUPPER S.A.S	RECHAZADA
EMPRESA DE RECUPERACION Y CONSERVACION AMBIENTAL ERCA S.A.S.	HABILITADO

Que del informe de evaluación técnica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	**HABILITA /NO HABILITA**
INGENIERIA Y GESTION DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S.	RECHAZADA
BUPPER S.A.S	RECHAZADA
EMPRESA DE RECUPERACION Y CONSERVACION AMBIENTAL ERCA S.A.S.	DEBE SUBSANAR

Que, en el término propuesto, se presentaron aclaraciones y subsanaciones al informe de evaluación técnico, jurídico y financiero, en consecuencia, el comité evaluador procedió a

realizar la emisión del informe de evaluación actualizado el cual fue publicado el día seis (06) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx.

Que del informe de evaluación jurídica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	**HABILITA /NO HABILITA**
INGENIERIA Y GESTION DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S.	RECHAZADA
BUPPER S.A.S	RECHAZADA
EMPRESA DE RECUPERACION Y CONSERVACION AMBIENTAL ERCA S.A.S.	HABILITADO

Que del informe de evaluación financiero se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	**HABILITA /NO HABILITA**
INGENIERIA Y GESTION DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S.	RECHAZADA
BUPPER S.A.S	RECHAZADA
EMPRESA DE RECUPERACION Y CONSERVACION AMBIENTAL ERCA S.A.S.	HABILITADO

Que del informe de evaluación técnica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	**HABILITA /NO HABILITA**
INGENIERIA Y GESTION DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S.	RECHAZADA
BUPPER S.A.S	RECHAZADA
EMPRESA DE RECUPERACION Y CONSERVACION AMBIENTAL ERCA S.A.S.	HABILITADO

Que del informe de evaluación técnica se obtiene que el proponente **EMPRESA DE RECUPERACION Y CONSERVACION AMBIENTAL ERCA S.A.S** obtuvo un total de sesenta (60) puntos.

Que, en el término propuesto no se recibieron observaciones al informe de evaluación publicado por tal razón una vez se surte el plazo, y teniendo en cuenta que el proponente **EMPRESA DE RECUPERACION Y CONSERVACION AMBIENTAL ERCA S.A.S** obtuvo un puntaje total de sesenta (60) puntos, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el proceso de concurso de méritos No. CM-003-2026, al proponente **EMPRESA DE RECUPERACION Y CONSERVACION AMBIENTAL ERCA S.A.S** identificado con NIT. 900374631 7 y representado legalmente por Juan Camilo Bedoya Vasquez, identificado con cedula de ciudadanía número 80.232.225 de Bogotá. La propuesta adjudicada tiene un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE ($461.950.173,27)** incluyendo costos directos, indirectos, IVA, retenciones, tasas, contribuciones y demás gastos asociados.

Esta decisión se fundamenta en el cumplimiento por parte del proponente de la totalidad de los requisitos habilitantes, así como en la obtención de una calificación satisfactoria, siendo su propuesta considerada favorable para los intereses del Municipio de Gachancipá, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

Que del análisis de las ofertas evaluadas técnica, jurídica y financiera, el alcalde municipal de Gachancipá procede a adoptar la decisión que corresponda y la notificación a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007;

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el **CONCURSO DE MERITOS No. CM-003-2026,** cuyo objeto es ***CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y CONSTRUCCIÓN DE EMISARIO FINAL DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA,*** al proponente **EMPRESA DE RECUPERACION Y CONSERVACION AMBIENTAL ERCA S.A.S** identificado con NIT. 900374631 7 y representado legalmente por Juan Camilo Bedoya Vasquez, identificado con cedula de ciudadanía número 80.232.225 de Bogotá, por un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE ($461.950.173,27)** incluyendo costos directos, indirectos, IVA, retenciones, tasas, contribuciones y demás gastos asociados**,** y plazo estimado para la ejecución de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio. Lo anterior teniendo en cuenta que el proponente cumplió con la totalidad de requisitos habilitantes, obtuvo una calificación satisfactoria, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Gachancipá, según lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiende notificado a los proponentes favorecidos y comunicado a los no favorecidos.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al Municipio como a los adjudicatarios, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO. El adjudicatario debe suscribir el correspondiente contrato resultante de esta adjudicación dentro del día hábil siguiente.

ARTÍCULO QUINTO. Para la elaboración del respectivo contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley y el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el oferente favorecido, la presente resolución, el acta que le antecede y todos los documentos que forman parte integral del proceso adelantado.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el Municipio de Gachancipá, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ
Alcalde Municipal de Gachancipá